UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0126-2017/UCV

Trujillo, 23 de mayo de 2017

VISTA: *la comunicación electrónica que remite el Vicerrector de Investigación de la UCV, Dr. Santiago Benites Castillo, solicitando se emita la resolución que modifique el* ***CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO****; y*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 30220 establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que para prestar el servicio educativo, las universidades peruanas deberán obtener la licencia de funcionamiento institucional, la misma que se detalla en la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2015/SUNEDU/CD, emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que en cumplimiento del Cronograma del Grupo 5 de los Grupos de Implementación del Licenciamiento la Universidad César Vallejo presentó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el informe final para la revisión por la entidad supervisora;

Que con fecha 28 de abril del presente año; mediante Of. 233-2017/SUNEDU 02-12, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, solicita información y precisiones en el marco de la solicitud del Licenciamiento Institucional del Indicador 34: Código de Ética para la Investigación, MV1: "Incluir en el Código de ética para la investigación las sanciones e infracciones, además indicar las gradualidades de la falta, factores agravantes o atenuantes, particularidades par los casos de personas nuevas o reincidentes, etc.;

Que el Dr. Santiago Benites Castillo, Vicerrector de Investigación, ha ejecutado, ha tomado las acciones necesarias para el levantamiento de las observaciones presentadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y ha solicitado la inclusión de las sanciones e infracciones, además indicar las gradualidades de la falta, factores agravantes o atenuantes, particularidades par los casos de personas nuevas o reincidentes en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, aprobado mediante Resolución de Resolución de Consejo Universitario N°0083-2016-UCV, de fecha 29 de noviembre del 2016;

Que el Rector, Dr. Humberto LLempén Coronel, en tanto se aprueba la modificación Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo ha autorizado que se emita una resolución de Consejo Universitario aprobándola, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario para su aprobación en su próxima sesión institucional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SECRETARIA GENERAL UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO PERU

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO UCV RECTOR

Campus La Libertad
Av. Larco 1770
Telf.: (044) 485000 - (044) 485020
Fax: (044) 485019
Trujillo - Perú.
www.ucv.edu.pe

SE RESUELVE:

Art. 1°.--- **APROBAR** el **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, modificado, según la observación precisada en el indicador 34, MV1 cuyo texto es el siguiente:

INTRODUCCIÓN

La investigación, según la Ley Universitaria 30220, es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico, responde a las necesidades de la sociedad y del país.

Para realizar investigación científica existen una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de los hallazgos.

La diversidad de códigos de conducta y declaraciones universales que dan la pauta sobre la praxis del investigador, tienen sus cimientos en el Código de Nüremberg (1947), en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1948), la Declaración de Helsinki (1964) y el informe Belmont (1978), documentos que han buscado frenar los delitos cometidos en el afán de experimentar y encontrar nuevos conocimientos.

En la actualidad, las acciones del investigador deben ceñirse a una serie de documentos reguladores en el marco deontológico, algunos generales y otros circunscritos al campo disciplinar como son:

La Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, (2005) que propone que se asuman principios éticos universales para el campo médico, las ciencias de la vida y las tecnologías aplicadas a los seres humanos, que deben utilizarse para la formulación de políticas de estado, así como orientar las acciones humanas, en base al respeto de la dignidad humana y la protección de sus derechos.

El código de conducta y buenas prácticas del Committee on Publication Ethics, COPE (7 marzo 2011), da pautas y orienta sobre las normas éticas en los procesos editoriales y las publicaciones científicas, basadas en la rigurosidad y transparencia.

La Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación (2010) tiene como finalidad servir de guía para la conducta responsable en investigación, basándose en los principios de honestidad, responsabilidad, cortesía profesional e imparcialidad en las relaciones laborales y buena gestión de la investigación en nombre de otros. Además, el documento señala donde recaen las responsabilidades de los inve stigadores.

En el campo de la medicina, la Declaración de Helsinki del 2013 (Asociación Médica Mundial, 2013) promueve la vida, la salud y bienestar de las personas así como su integridad, dignidad, derecho a la autodeterminación, la intimidad y confidencialidad de la información de los participantes en la investigación. También el reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. 017-2006-SA y D.S. 006-2007-SA), a través del Instituto Nacional de Salud, busca regular las investigaciones con efectos clínicos, farmacológicos y efectos fármaco-dinámicos con buenas prácticas clínicas, promoviendo el respeto a la dignidad, el bienestar de los sujeto de estudio, velando por la integridad, intimidad y protección de sus datos.

De otro lado, la Declaración universal de principios éticos para psicólogas y psicólogos de la International Union of Psychological Science (2008), norma el proceder de los psicólogos con los principios éticos: el respeto de los derechos y dignidad de las personas, cuidado del bienestar de los otros, compromiso profesional y científico con la sociedad. Dichos imperativos categóricos están inmersos en los principios éticos del psicólogo y el Código de conducta ética de la American Psychological Association, APA (2011). Dentro del manual de publicaciones de la APA (2010) se especifica en detalle las consideraciones que deben incluirse en la obtención del consentimiento informado para los participantes de las investigaciones y los casos en los que se está exento.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO RECTOR

En la ciencia de la educación, los aspectos éticos en la investigación son de interés de la American British Educational Research Association – BERA, que en el año
2004 presentó una guía de pautas éticas para el proceso de la investigación educativa, basadas en el respeto a la persona, el conocimiento, los valores democráticos, la calidad de la investigación y a la libertad académica. Así también, la American Educational Research Association - AERA (2010) promueve, mediante la persuasión oral, el consentimiento informado, la protección de la autonomía y la privacidad de los participantes de la investigación.

En el campo de las ingenierías se tiene el código de ética de IEEE, Advancing Technology for Humanity, ya que se parte de la premisa que las tecnologías afectan la calidad de vida de las personas y que por ello es necesario llegar a altos estándares de ética, considerando la responsabilidad en las decisiones, la honestidad, la competencia técnica, la justicia en el trato y la colaboración profesional. Así también se dispone del código de ética y conducta profesional de la Association of Computing Machinery, ACM (16 de octubre de 1992) que propugna la contribución al bienestar humano y a un entorno seguro, evitando el daño, siendo honesto, justo, respetando los derechos de propiedad intelectual, respetando la privacidad y confidencialidad, manteniendo altos niveles de competencia profesional y respetando la normatividad legal vigente.

SECRETARIA GENERAL UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO PERU

Estos códigos de conducta, convergen a la misma orientación, la de salvaguardar el bienestar de los participantes y elevar los estándares de competencia profesional y de investigación.

CAPÍTULO I. Objetivos y Alcance

Artículo 1º. Objetivos.

1. *Velar por que las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, cumplan los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los investigadores y la propiedad intelectual.*
2. *Promover las buenas prácticas científicas, fomentando la integridad científica incluyendo la capacitación de los investigadores.*

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Este Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que realizan investigación en la Universidad César Vallejo de Trujillo y Filiales: docentes, docentes investigadores, estudiantes que desarrollen investigaciones científicas, integrantes de los centros e institutos de investigación y órganos de línea del Vicerrectorado de Investigación y Calidad de la Universidad.

CAPÍTULO II. Principios Generales

Artículo 3º. Respeto por las personas en su integridad y autonomía.

Reconoce la dignidad humana, independientemente de la procedencia, estatus social o económico, etnia, género u otra característica, donde los intereses y el bienestar del ser humano están por encima de los intereses de la ciencia, y se respeta su autodeterminación como su cosmovisión cultural.

Artículo 4º. Búsqueda del Bienestar.

Se orienta a hacer y buscar el bien de las personas del proceso de investigación, evitando riesgos o posibles daños; así como también busca la preservación del medio ambiente.

Artículo 5º. Justicia.

Se refiere al trato igualitario de los participantes en la investigación, sin exclusión alguna.

Artículo 6°. Honestidad.

Referido al proceso de transparencia de la investigación, en la divulgación de los hechos investigados de tal modo que sea posible la repetitividad de los resultados en caso de que otros investigadores desearan corroborar los hechos conocidos en nuevos estudios o bajo condiciones experimentales diferentes.

El personal investigador debe respetar los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores, lo que significa evitar el plagio de manera total o parcial de las investigaciones de otros autores.

Artículo 7°. Rigor Científico.

Que se alcanza mediante el seguimiento de una metodología establecida, y criterios explícitos que permitan disponer de la mejor evidencia científica en la investigación desarrollada. Para esto, los investigadores deberán llevar a cabo un riguroso proceso de obtención e interpretación de datos, lo que implica una revisión minuciosa de los resultados obtenidos antes de publicarlos.

Artículo 8°. Competencia profesional y científica.

Implica mantener elevados niveles de preparación y actualización profesional y científica, que garanticen el rigor científico en la realización de todo el proceso de investigación hasta su publicación, con responsabilidad.

Artículo 9°. Responsabilidad.

Los investigadores deberán asegurar que la investigación se ha realizado cumpliendo estrictamente con los requisitos éticos, legales y de seguridad, respetando los términos y condiciones establecidas en los proyectos de investigación.

CAPÍTULO III: Normas Éticas para el Desarrollo de la Investigación

Artículo 10°. La Investigación con Seres Humanos.

Las actividades de investigación con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano deberán ser especialmente rigurosos con el cumplimiento de los criterios referidos en el reglamento de Ensayos Clínicos del Perú (D.S. 017-2006-SA y D.S. 006-2007-SA) y deben contar con el informe favorable del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad César Vallejo, y de ser necesario deberá obtener además un informe favorable del Comité de ética de la Institución en donde se realizará la investigación.

Los investigadores deben solicitar el consentimiento libre, expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación. Se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, así como los beneficios que se esperan y los riesgos o molestias previstos. Especificar si recibirán alguna bonificación económica por su participación e

informar sobre las modalidades para la revocación del consentimiento.

La persona que está involucrada en la investigación, podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, indicando el motivo; sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

Los investigadores deberán comprometerse a realizar los ensayos clínicos en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de las personas, salvaguardando la integridad física y mental así como su la confidencialidad de sus datos personales. Debe tenderse al anonimato de los datos para evitar la identificación de las personas, excepto cuando por la naturaleza del estudio se requiera.

Los investigadores deben firmar una declaración explícita, comprometiéndose a no traspasar datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos involucrados o del Comité de Ética de la Universidad César Vallejo.

Concluido el estudio, es deber del investigador entregar los resultados de la investigación a los participantes e instituciones que colaboraron con el investigador.

Artículo 11º. La investigación con animales.

Cuando la investigación requiere el empleo de animales de experimentación, el investigador debe acreditar la formación y la competencia para realizar estas funciones, de acuerdo a las normas legales nacionales e internacionales, y debe solicitar un informe favorable del Comité de Ética de la Universidad.

El investigador responsable de trabajar con los animales deberá emitir un documento en que se hace responsable de la manipulación de animales y que cumple con todos los requisitos.

El equipo de investigación debe observar los principios éticos específicos recomendados por Gonzales y de la Peña (1988), para asegurar el bienestar de los animales de experimentación que son:1. Posibilitar el mínimo de manipulaciones al animal y las intervenciones en su entorno, evitando perturbarlo o provocarle reacciones de alerta o refugio.

2. *Ofrecerle un entorno confortable y protegido en cuanto a agentes físicos, químicos y biológicos.*
3. *Lograr la seguridad del confinamiento, evitando su escape o fuga, la penetración de otros animales, la exposición a daños y la ausencia de peligros.*
4. *Las áreas de alojamiento de los animales deben se específicas para este propósito y responder a los requerimientos establecidos, para la actividad de que se trate.*
5. *Lograr los objetivos del experimento, ensayo o validación con el mínimo de variables de tiempo y de animales.*

Partiendo de estos criterios se asume el concepto de las tres R, introducido por los ingleses Russell y

Burch (1959), que expresa que en la experimentación animal debe preferirse toda técnica que:

Reemplace los animales por otros procedimientos que no requieran el uso de animales, y en caso que no sea posible, sustituirlos por invertebrados, embriones de vertebrados, microorganismos, plantas, cultivos de células, tejidos u órganos.

Reduzca el número de animales requeridos, aplicando métodos alternativos. Refine los métodos existentes para disminuir el dolor, el malestar o los efectos adversos en los animales.

Artículo 13º. De la investigación con plantas.

Los proyectos de investigación que requieran el trabajo con plantas deben contemplar el respeto a la biodiversidad y a la protección del medio ambiente, considerando los principios del derecho ambiental de la precaución y prevención, señalados por Friant-Perrot (2005), referidos a asumir medidas que eviten los daños al medio ambiente, antes que se produzcan, y cuando se genere la duda por las posibles consecuencias de los impactos en el ecosistema, se aplica el principio de la precaución (Organización de las Naciones Unidas, ONU, junio 1992).

Artículo 14º. De la Publicación de las investigaciones.

La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones deben realizarse una vez concluida la investigación

El autor y los coautores deben dar su consemiento por escrito para la publicación.
La investigación que da lugar a un artículo científico o libro, debe ser original, cumplir con la normatividad de publicaciones internacionales y adecuarse a la política editorial del medio donde se publicará.

En materia de revistas científicas, sus editores, miembros del comité editorial y miembros asesores científicos deben evitar los conflictos de intereses y participar directamente en los temas de su competencia.

El editor debe garantizar el anonimato de las revisiones, en la modalidad doble ciego; es decir, los revisores no deben conocer la identidad de los autores de los artículos y dichos autores no deben conocer la identidad de los evaluadores.

Los editores deben mantenerse en constante actualización, para cumplir con los estándares de la normatividad de las publicaciones vigentes.

Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo

anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

Artículo 15°. De la Política antiplagio.

El plagio es el delito por el cual se hace pasar como propio un trabajo, obra o idea ajena, sea de modo parcial o total. Para evitarlo, los investigadores deben citar en su obra correctamente las fuentes de consulta, ciñéndose a los estándares de publicación internacional, de acuerdo a su campo disciplinar o como lo exija la universidad Cesar Vallejo.

La Universidad César Vallejo promueve la originalidad de las investigaciones y para ello tiene a disposición de la comunidad universitaria que investiga, el programa de evaluación de trabajos de investigación - Turnitin, que permita determinar la detección de las coincidencias con otras fuentes de consulta.

En el caso de que se llegue a detectar el plagio en un estudiante o docente o investigador, se resolverá a través del Comité de Ética que se conformará enla Sede Central y cada una de las Filiales de UCV.

Artículo 16°. De los Derechos del autor.

Cada investigador autor o coautor que haya originado o creado una investigación tienen el derecho de autoría del trabajo de investigación.

Los derechos deben ser de carácter moral y patrimonial y están estipulados en el reglamento de propiedad intelectual de la UCV.

El orden de autores o coautores deben ceñirse exclusivamente como lo hayan generado en el proyecto de investigación y como esté en la resolución de aprobación de la investigación.

El autor o coautor tienen derecho a la difusión de la investigación de una manera parcial o total dependiendo de la programación establecida.

Se considera infracción de los derechos de autor, en el caso de que se realice la utilización no autorizada o estipulada por la Universidad Cesar Vallejo.

La UCV, sanciona a aquellos autores o coautores que cometan plagio, o que cometan algún acto fuera de los parámetros éticos de la investigación.

Artículo 17° Del investigador principal y personal investigador.

Todo equipo de investigación debe estar liderado por un docente investigador principal, quien represente al grupo y asuma la responsabilidad de planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación.

El investigador principal deberá organizar el trabajo de manera que cada uno de los miembros tenga asignada una función y asuma su responsabilidad en el desarrollo de la investigación, y será él quien velará por el cumplimiento de las actividades.

En el caso de los proyectos que reciben financiamiento, el investigador principal será el responsable de rendir cuentas detalladas y documentadas de los gastos al Vicerrectorado de Investigación y calidad.

El investigador principal será el encargado de supervisar directamente al personal investigador del proyecto y será el encargado de enviar los informes a la Dirección de Investigación.

Es responsabilidad de los investigadores registrar todos los datos y observaciones generados en el transcurso de la investigación. Los datos originales de las investigaciones, deben conservarse durante un periodo mínimo de cinco años desde la fecha de su publicación. Para ello los investigadores deben disponer de un sistema de copias de seguridad para los datos e información que se guarda en formato electrónico.

En el caso de una transferencia de materiales con otras instituciones deben firmarse un documento de transferencia.

Artículo 18° De las Instalaciones y equipamientos.

Las instalaciones donde se llevará a cabo la investigación deben ser adecuadas de tal manera que la infraestructura esté concordante a las normas de bioseguridad y garanticen un buen desarrollo de las actividades de los proyectos de investigación.

Los laboratorios y su equipamiento donde se desarrollen las investigaciones, deben cumplir con las especificaciones que garanticen tanto la seguridad, como la calidad de los resultados.

CAPÍTULO IV: De las faltas a la ética y sanciones

Artículo 19° De las faltas a la ética.

Es considerada falta leve a la ética en investigación:

a) *Exceso de citas textuales en una investigación*

Son consideradas faltas graves a la ética en investigación:

b) *Plagio total o parcial, referido a la presentación de las partes, fragmentos o totalidad de un trabajo, obra o creación intelectual/artística/tecnológica ajena, como si fuera propia.*
c) *Autoplagio, entendido como la presentación de las partes, fragmentos o totalidad de un trabajo u obra propia, que ha sido previamente publicada.*

d) *Fraude de resultados, expresado mediante la invención o adulteración de los resultados de una investigación.*
e) *Inclusión como autor o coautor a un integrante que no participó en la investigación.*
f) *Atentar contra el principio de beneficencia de los integrantes de la investigación o cuando los riesgos son mayores que los posibles beneficios*
g) *Cometer actos de injusticia o discriminación durante la aplicación de la investigación.*
h) *Realizar la investigación en instituciones sin la autorización o sustraer información confidencial, sin tener los accesos formales correspondientes.*
i) *Incumplir los compromisos asumidos en la investigación.*
j) *Adulterar documentos de autorización para el desarrollo de la investigación.*
k) *Obtener lucro personal, en el uso de los materiales, equipos, softwares e instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento formal establecido.*
l) *Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación, en calidad de subvenciones.*
m) *Instar a los estudiantes a cargo a cometer alguno de los actos previamente descritos.*

Artículo 20° De los factores atenuantes y agravantes

Se consideran factores atenuantes a aquellos elementos que pueden aminorar la sanción:

a) *Asumir la responsabilidad de la infracción cometida.*
b) *Colaboración con el proceso de obtención de información y disciplinario.*
c) *Enmienda de la transgresión cometida.*
d) *Intento de cometer la infracción, sin llegar a su perpetración.*

Son factores agravantes, a los siguientes elementos, que pueden complicar la situación de los implicados:

a) *Negativa a colaborar con el proceso de obtención de información y el disciplinario.*
b) *Intento de soborno*
c) *Infracción llevada a cabo con planificación y/o intención*
d) *Haber cometido una infracción a la ética con anterioridad*
e) *Realizar acciones para evitar la comprobación de la infracción*
f) *Ocupar un cargo directivo en la universidad*

Artículo 21° Del procedimiento administrativo

Identificada la infracción, el Vicerrector de investigación designará el Comité de Investigación que él preside y que integrarán además dos docentes. Los integrantes del Comité deberán declarar estar exentos de conflictos de intereses en la relación con el o los implicados.

El Comité de investigación será el responsable de elaborar, en el lapso de quince días hábiles, un informe en el que incluya las pruebas conducentes a verificar si se cometió o no la infracción. El documento será elevado al Tribunal de Honor, instancia que podrá solicitar si considera necesario, la presentación del descargo a los implicados, en el lapso de una semana. Transcurrido ese tiempo, dicha instancia resolverá el caso y dictaminará las sanciones correspondientes, en el plazo de una semana de recibida la documentación.

Artículo 22° De las sanciones.

Comprobada la infracción, según la gravedad e identificados los factores agravantes o atenuantes, la sanción será sujeta a consideración del Tribunal de Honor de la Universidad y podrá consistir en:

a) *Amonestación verbal o escrita*
b) *Suspensión laboral.*
c) *Expulsión definitiva de la universidad.*

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

REFERENCIAS

American Educational Research Association - AERA (2010). Ethical standars. Recuperado de http://www.aera.net/About-AERA/Key-Programs/Social- Justice/Ethical-Standards-of-the-AERA

American Psychological Association, APA (1 de junio 2010). Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct. Washington: American Psychological Association

American Psychological Association, APA (2010). Publication manual of the American Psychological Association. (6 ed.). Washington: APA.

Asociación Médica Mundial (1964). Declaración de Helsinki. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia. Recuperado de http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/17c_es.pdf

Asociación Médica Mundial (2013). Declaración de Helsinki de la AMM - Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil

Association for Computing Machinery, ACM (16 de octubre de 1992). Code of Ethics and Professional Conduct. Recuperado de http://www.acm.org/about- acm/acm-code-of-ethics-and-professional-conduct

British Educational Research Association - BERA (2010). Revised Ethical Guidelines form Educational Research -2004.

Código de Nüremberg (1947). Tribunal Internacional de Núremberg.

Committee on Publication Ethics, COPE (7 marzo 2011). Code of Conduct and best practice. Guidelines for journal editors. Recuperado de http://publicationethics.org/files/Code%20of%20Conduct_2.pdf

Declaración en Singapur sobre la integridad en la investigación (21-22 julio 2010). 2ª Conferencia Mundial sobre integridad en la investigación. Singapur. Recuperado de http://www.singaporestatement.org/Translations/SS_Spanish.pdf

Friant-Perrot, M. (2005). Curso de derecho agroalimentario. Edición Lexis Nexis. González, F. y De la

Peña, R. (1988). Lineamientos Generales para la elaboración del Reglamento y las Normas de trabajo en los Vivarios Experimentales de los Institutos y Facultades de Ciencias Médicas. Centro Nacional de Perfeccionamiento Médico y Medios Audiovisuales. La Habana: Minsap eds.; La Habana.

IEEE. Advancing Technology for Humanity. Code of Ethics. Recuperado de

http://www.ieee.org/about/corporate/governance/p7-8.html

Informe Belmont (The National Comission for the protection of humans subjects of biomedical and behavioral research) (1978). Principios éticos y orientaciones para la protección de sujetos humanos en la experimentación. Recuperado de http://www.unesco.org.uy/phi/aguaycultura/fileadmin/shs/redbioetica/Informe_Belmont.pdf

International Union of Psychological Science (2008). Universal Declaration of Ethical Principles for Psychologists. Assembly in Berlin. Editado por International Union of Psychological Science. Recuperado de http://www.iupsys.net/about/governance/universal-declaration-of-ethical-principles-for-psychologists.html

Ley Universitaria 30220. Diario El Peruano, año XXXI, N° 12914, 9 de julio de 2014.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, UNESCO (19 de octubre 2005). Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos adoptados por la UNESCO. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Organización de las Naciones Unidas, junio 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. Recuperado de http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm

Organización de las Naciones Unidas (10 de diciembre 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), en París

Russell, W.M.S. y Burch, R.L. (1959). The principles of humane experimental

Art. 2°.--- ***DEJAR SIN EFECTO*** *la Resolución de Consejo Universitario N°0083-2016-UCV, de fecha 29 de noviembre del 2016.*

Art. 3°.--- ***SOLICITAR*** *a las unidades académicas y administrativas de la Universidad César Vallejo que brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de la norma institucional que se ha aprobado.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO RECTOR

DR. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL
Rector

SECRETARIA GENERAL UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO PERU

Mgtr. VICTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: Rector– Presidenta Ejecutiva – V.A.– V.B.U.– V.I.– Decanos– Dir. Generales, Académicos y de Bienestar Universitario de Sede y Filiales UCV – Dir. G del T.H–. Dir. de Planificación – D. de Marketing – D. de Imagen – Asesor legal –- Archivo.
HLLC/rpach:asg